

ARTICULO 2.—En la Zona Económica establecida en este Decreto-Ley, la República ejercerá los derechos siguientes:

- I. Derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes.
- II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.
- III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona, incluyendo la utilización de las corrientes marítimas y cualquier otro que posibilite el desarrollo científico-técnico.
- IV. Jurisdicción con respecto a:
 - a) la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;
 - b) la investigación científica.

ARTICULO 3.—Los Estados extranjeros gozarán en la Zona Económica de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 4.—A fin de promover la utilización óptima de los recursos vivos en la Zona Económica, la República de Cuba mediante la concertación de los correspondientes acuerdos, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible de las especies, en conformidad con las modalidades, condiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 5.—Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 24 de febrero de 1977.

FIDEL CASTRO RUZ

DECRETO-LEY No. 2

ARTICULO 1.—Se establece como Zona Económica de la República de Cuba la zona adyacente a su mar territorial, que se extiende hasta 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura de aquél. La línea exterior de esta Zona Económica se delimitará por coordenadas geográficas.

El Estado Cubano respetará el derecho igual de los Estados contiguos a sus respectivas zonas económicas y declara su disposición de establecer negociaciones bilaterales sobre los conflictos de derecho que puedan surgir de la aplicación de estos principios.